



CODI DE VERIFICACIÓ	0E2W13335V1U002A13NN		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	277822/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet  
Data 19-06-2020  
Número RES/5993/2020

**DECRETO DE ALCALDÍA N. ° 19 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A L'AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL DECRETO D'ALCALDÍA N. ° 4179/2020, DE 27 DE MARZO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL POR EI EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO MEDIANTE CONTROL FINANCIERO EN DETERMINADOS SUPUESTOS CON OCASIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA Y A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SEGUNDA DE LCITADO DECRETO (AJT/18192/2020)**

DADO que la pandemia generada por la COVID-19 ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global, que ha afectado a la economía productiva y al bienestar de los ciudadanos, con consecuencias y efectos negativos al ámbito socioeconómico y con incidencia en la actividad económico-financiera de todos los entes que conforman el sector público. Per contrarrestarla, se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma, el cual se ha ido prorrogando en varias ocasiones, encontrándonos actualmente en la prórroga establecida por Real decreto 555/2020, de 5 de junio, con una vigencia hasta las 00:00 del día 21 de junio de 2020.

VISTO el Decreto de Alcaldía n. ° 4179/2020, de 27 de marzo, de medidas extraordinarias relacionadas con la COVID-19, relativas a la autorización a la Intervención General Municipal por el ejercicio del control interno mediante el control financiero en determinados supuestos con ocasión del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria durante el periodo de vigencia del estado de alarma para agilizar la gestión del gasto y la contratación pública durante la crisis sanitaria.

DADO que por citado Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se van determinar las competencias por la adopción, superación, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada y el levantamiento gradual y coordinado de las mencionadas medidas tal como se prevé en el Plan para la Transición verso una Nueva Normalidad.

VISTO el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, por el cual se establecen las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la COVID-19, donde en su artículo 1 se añade, como objeto, la prevención de nuevas posibles rebrotes una vez finalizada la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas y en su artículo 2.3 se determina la aplicación de las citadas medidas hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2020 (BOPV de 23 de marzo de 2020), por el cual se delegó en el 1. ° Teniente de alcaldía, a todos los efectos, las competencias para la gestión de la contratación durante el tiempo de vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2020, por el cual se delegó en el teniente de alcaldía, Sr. Francesc J. Belver y Vallès, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación para dictar los actos definitivos o de trámite de contratación, suspensión, modificación, prórroga, resolución,



liquidación y, en general, cualquier otra actuación que se pueda producir en relación en todos los contratos del Ayuntamiento públicos o privados, incluidos o excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público, con vigencia desde el momento en que cesen los efectos de la delegación de competencias en materia contractual aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria, en tanto no sea objeto de modificación o revocación y sin perjuicio de su aceptación por los órganos delegados.

DADO que, en consonancia con la delegación de competencias descrita anteriormente, finalizado el estado de alarma se prevé que sea necesario mantener los procedimientos extraordinarios de control interno relacionados con la COVID-19 y la autorización a la Intervención General Municipal para el ejercicio del control interno mediante el control financiero, así como a posibilitar la aplicación de los procedimientos de fiscalización limitada previa de gastos y de contratación derivados de la COVID-19 con el fin de seguir facilitando la agilización de los procedimientos de gestión contractual durante el periodo transitorio entre la finalización del estado de alarma y la declaración, por el Gobierno del Estado, de la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Viste el informe n.º 72/2020 de la Intervención General Municipal, donde se motiva la necesidad de ampliar la vigencia del citado Decreto de Alcaldía n.º 4179/2020, de 27 de marzo y la modificación de su dispositivo segundo.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la citada competencia

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR** la vigencia del Decreto de Alcaldía n.º 4179/2020, de 27 de marzo, de medidas extraordinarias relacionadas con la COVID-19, relativas a la autorización a la Intervención General Municipal por el ejercicio del control interno mediante el control financiero en determinados supuestos con ocasión del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria previstos durante el periodo de vigencia el estado de alarma declarado por Real decreto ley 463/2020, hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en tanto no sea objeto de modificación o revocación, en los mismos términos previstos en los dispositivos primero y tercero del citado Decreto.

**SEGUNDO.- MODIFICAR**, con efectos de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, el dispositivo segundo del Decreto de Alcaldía n.º 4179/2020, de 27 de marzo, en el sentido siguiente:

Donde dice:

**“SEGUNDO.- AUTORIZAR** a que los actos de recepción de las entregas que se realicen durante el periodo de vigencia del estado de alarma se puedan efectuar sin la asistencia de los representados designados por la Intervención General Municipal.

A estos efectos, a la fecha en la tenga que tener lugar el acto formal de recepción de las mencionadas entregas, el representado designado por la Intervención General Municipal comunicará al gestor sí asistirá o no a este acto, de acuerdo con el procedimiento actualmente establecido.

De acuerdo con el que establece el artículo 20.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, cuando la intervención de la comprobación material de la inversión se efectúe sin la asistencia del representado designado por la Intervención General Municipal, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por los que participaron en esta o con una certificación expedida por el responsable del servicio gestor al que le corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará que se ha hecho cargo del



material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o que se ha ejecutado la obra o servicio de acuerdo con las condiciones generales y particulares que, en relación con estos, hubieran sido previamente establecidas.”

Tiene que decir:

“**SEGUNDO.- AUTORIZAR** a que únicamente en el supuesto de que se dé una situación excepcional que comporte la adopción de medidas especiales por parte de las autoridades sanitarias derivada de posibles rebrotes de la COVID-19, las actas de recepción de las entregas que se realicen una vez finalizado el estado de alarma y hasta la declaración de finalización de la situación de crisis sanitaria se puedan efectuar sin la asistencia de los representados designados por la Intervención General Municipal.

A estos efectos, a la fecha en la tenga que tener lugar el acto formal de recepción de las mencionadas entregas, el representado designado por la Intervención General Municipal comunicará al gestor si asistirá o no a este acto, de acuerdo con el procedimiento actualmente establecido.

De acuerdo con el que establece el artículo 20.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, cuando la intervención de la comprobación material de la inversión se efectúe sin la asistencia del representado designado por la Intervención General Municipal, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por los que participaron en esta o con una certificación expedida por el responsable del servicio gestor al que le corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará que se ha hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o que se ha ejecutado la obra o servicio según las condiciones generales y particulares que, en relación con estos, hayan sido previamente establecidas.”

**TERCERO.- PUBLICAR** este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

**CUARTO.- DAR CUENTA** de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**QUINTO.- COMUNICAR** este Decreto a las Tenencias de Alcaldía, Concejalías de Gobierno, Concejalías Presidencias de Distrito, resto de Concejalías Municipales, al personal directivo, en los jefes de servicio del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

**SEXTO.- NOTIFICAR** este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales y a la representación sindical de este Ayuntamiento.

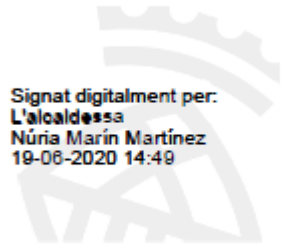
Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).



- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas



Signat digitalment per:  
L'alcaldessa  
Núria Marín Martínez  
19-08-2020 14:49